**CIRCULAR EXTERNA**

SGF-3165-2021

SGF-PUBLICO

8 de noviembre de 2021

**Dirigida a:**

* **Sujetos Obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786**
* **A las entidades financieras supervisadas**

**Asunto:**

* Comunicación del monto del canon según el tipo de sujeto obligado para aporte al presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) para el año 2021.
* Designación de la cuenta bancaria autorizada para el cobro del canon de los sujetos inscritos ante la SUGEF, por realizar alguna de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.

El Despacho de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, así como los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 y la Ley Reguladora del Mercado de Valores, comunica:

**Considerando:**

1. Que el Ministerio de Hacienda, como rector del Sistema de Administración Financiera del Estado y de la política fiscal, tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relacionados con la Hacienda Pública, garantizando que la asignación de los recursos del gasto público responda siempre a criterios de eficiencia, eficacia, calidad y transparencia.
2. Que los artículos 174 y 175 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732*, establecen que los sujetos fiscalizados deben aportar al presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (Sugeval), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la Superintendencia General de Seguros (Sugese), mediante contribuciones obligatorias.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Transitorio II de la Ley 9746, que reforma la Ley 7732, se incorpora una gradualidad para incrementar el porcentaje de contribución de las entidades supervisadas al financiamiento del presupuesto de la SUGEF, el cual pasa de un 20% a un 50% a razón de incrementos graduales anuales, manteniendo en un 20% la contribución de los costos totales para los años del 2020 al 2023, de acuerdo con el siguiente cuadro:

| **Gradualidad del incremento** |
| --- |
| **Año** | **Aumento** | **Porcentaje a cobrar** |
| 2020 (año 1) | 0,00% | 20,00% |
| 2021 (año 2) | 0,00% | 20,00% |
| 2022 (año 3) | 0,00% | 20,00% |
| 2023 (año 4) | 0,00% | 20,00% |
| 2024 (año 5) | 7,50% | 27,50% |
| 2025 (año 6) | 7,50% | 35,00% |
| 2026 (año 7) | 7,50% | 42,50% |
| 2027 (año 8) | 7,50% | 50,00% |

1. Que los artículos 15 y 15 bis de la *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786*, obligan a los sujetos que realizan alguna de las actividades descritas en esos artículos a inscribirse en la SUGEF.
2. Que el artículo 15 de la ley 7786 establece: Dichos sujetos obligados deberán mantener actualizada la información de registro y contribuirán de acuerdo con su estructura al financiamiento de los gastos efectivos en que incurra la Superintendencia en la labor supervisora, de conformidad con los parámetros dispuestos por los artículos 174 y 175 de la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, de 17 de diciembre de 1997, y sus reformas.
3. Que el artículo 15 bis de la ley 7786 establece que: *“Los sujetos obligados en el presente artículo contribuirán de acuerdo con su estructura, la cantidad y el monto de sus transacciones al financiamiento de los gastos efectivos en que incurra la Superintendencia en la labor supervisora, de conformidad con los parámetros dispuestos por losartículos 174 y 175 de la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, de 17 de diciembre de 1997, y sus reformas. Se exceptúan de lo anterior a los profesionales liberales, ya sea que actúen de forma individual o corporativa.”*
4. Que mediante artículo 1º de la Ley 9746 del 16 de octubre de 2019, se reforma el artículo 175 de la Ley 7732, para establecer que los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 contribuirán con un canon al presupuesto de la Superintendencia.
5. Que mediante el artículo 3 de la Ley 9746 se reforma el literal t) del artículo 171 de la Ley 7732, mediante el cual se dispone como una de las funciones del Conassif, establecer, vía reglamento, cánones o tarifas para trámites o servicios específicos, tales como los trámites de autorización, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Los montos establecidos para estos cánones deberán reflejar el costo del servicio y serán transferidos al Banco Central de Costa Rica (BCCR).
6. Que de acuerdo con la modificación al artículo 175 de la Ley 7732, incluida en la Ley 9746, el canon podrá ser diferenciado, según lo defina el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), en función del perfil de riesgo del sujeto supervisado, su estructura, la cantidad y el monto de sus transacciones, y su vulnerabilidad al riesgo.
7. Que el artículo 175 de la Ley 7732 establece que, en caso de mora, el monto de las contribuciones adeudadas devengará la tasa de interés moratoria definida en la Ley 4755, *Código de Normas y Procedimientos Tributarios*.
8. Que mediante artículo 7 del acta de la sesión 1542-2019, celebrada el 4 de noviembre de 2019 el Conassif aprobó el *Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786*, Acuerdo Sugef 13-19, el cual establece los criterios y parámetros con base en los cuales se realiza la clasificación por tipo de sujeto obligado, considerando su tamaño, estructura, cantidad de operaciones, número de empleados, volumen transaccional y factores de exposición al riesgo de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7786. Esta clasificación por tipo de sujeto obligado es necesaria para que el Conassif realice la diferenciación del canon a cobrar a los sujetos obligados.
9. Que el Reglamento de Prevención del Riesgo de LC/FT/FPADM, Acuerdo SUGEF 13-19, establece en el artículo 40 que el sujeto obligado debe notificar a la Superintendencia las cuentas, productos o servicios de uso exclusivo para la actividad por la que fue inscrito ante la SUGEF y de conformidad con el Acuerdo SUGEF 11-18, establece que el sujeto obligado debe mantener a su nombre, las cuentas con entidades financieras supervisadas por alguna Superintendencia adscrita al CONASSIF.
10. Que en sesión 1450-2018 del 8 de octubre de 2018 el Conassif aprobó el Acuerdo SUGEF 11-18, *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786*, en cuyos artículos 6) inciso f), 7) inciso a), numeral viii) y ) inciso b), numeral vii), solicitan a los sujetos obligados que aporten una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, la cual será registrada ante la Superintendencia y que servirá a los efectos de los trámites relacionados con el cumplimiento de la contribución al presupuesto de la Superintendencia.
11. Que el artículo 6 del *Reglamento para la Contribución de los Sujetos que realicen Actividades Descritas en los Artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 al Financiamiento del Presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras*, indica: *“El Conassif fijará en febrero de cada año el canon con el que contribuirá cada sujeto obligado de acuerdo con la metodología vigente, para lo cual considerará la clasificación según el tipo de sujeto obligado vigente, la cantidad de sujetos inscritos, así como los costos ejecutados por la supervisión a estos sujetos obligados, al 31 de diciembre del año anterior. (…)”*
12. Que en el Capítulo VI *“Disposiciones Finales”* del *Reglamento para la Contribución de los Sujetos que realicen Actividades Descritas en los Artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 al Financiamiento del Presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras*, el artículo 16 *“Cobro para el período 2021”****,*** indica**: *“****Se autoriza al CONASSIF y a la SUGEF a realizar el proceso de cobro de la contribución correspondiente al período 2021, durante el segundo semestre de 2021. Este cobro se realizará con base en los gastos efectivos de la SUGEF del año 2020, generados en los procesos de inscripción y supervisión de los sujetos obligados, de acuerdo con la comunicación que oportunamente emita la SUGEF****”***.
13. Que mediante el artículo 7 del acta de las sesiones 1618-2020 y 1619-2020, celebradas el 9 de noviembre de 2020 el Conassif aprobó la *Metodología para el cálculo del canon para la contribución de los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, al financiamiento del presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras*.
14. Que los gastos efectivos del proceso de inscripción y supervisión de los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 Bis de la Ley 7786 para el año terminado al 31 de diciembre de 2020 y el porcentaje de contribución del 20% son los siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo de costo** |  | **Monto** |
| Costos directos | ₵ | 569.581.212 |
| Costos de sistemas |  | 413.822.132 |
| Costos indirectos |  | 544.708.224 |
| **Total costos 2020** | **₵** | **1.528.111.569** |
| **Contribución del 20%** | **₵** |  **305.622.314** |

Que la cantidad de sujetos inscritos al 31 de diciembre de 2020 a los que se les debe realizar el cobro del canon es de 4.098 y se clasifican de la siguiente forma:

|  |  |
| --- | --- |
| **Sujetos obligados** | **Cantidad** |
| Tipo 1 | 64 |
| Tipo 2 | 225 |
| Tipo 3 | 3.809 |
| **Total** | **4.098** |

**Dispone:**

1. **Canon según el tipo de sujeto obligado**

Que de acuerdo con la aplicación de la Metodología para el cálculo del canon para la contribución de los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, al financiamiento del presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras, el Conassif aprobó en sesión 1697-2021 del 1º de noviembre del 2021, **el monto del canon por Tipo de sujeto obligado para el período 2021, de la siguiente manera:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Sujetos obligados** | **Canon 2021\*** |
| Tipo 1 | ¢ 979.833  |
| Tipo 2 |  ¢ 252.034  |
| Tipo 3 | ¢ 48.886  |

\*En colones costarricenses

Los sujetos inscritos durante el año 2021 deben pagar una fracción del monto total correspondiente a su tipo, equivalente a la proporción de la cantidad de días en que han estado inscritos durante el año. El monto a pagar por cada sujeto obligado se puede consultar en el Sistema de Inscripción, en el ícono “Estado de Cuenta”.

1. **Designación de la cuenta bancaria para cobro del canon y ejecución del cobro**
* Los sujetos inscritos que a la fecha de esta circular no hayan suministrado la información de la cuenta corriente o de ahorros sobre la cual se debe de ejecutar el cobro del canon, **tendrán hasta el próximo 25 de noviembre de 2021 para suministrar esta información** y para autorizar el cobro por medio de la plataforma SUGEF Directo; **caso contrario se iniciará de forma automática con el proceso de suspensión de la inscripción**, para lo cual se le estará notificando la prevención correspondiente al correo registrado durante el proceso de inscripción. Por tanto, se solicita a todos los sujetos obligados hacer las gestiones correspondientes para cumplir con este requerimiento o para asegurarse de ya haberlo cumplido.
* La asignación de la cuenta sobre la cual se debe de ejecutar el cobro del canon se debe realizar por medio de la plataforma **“*SUGEF Directo/ Platafoma de Supervisión/ Información de la entidad/ “asignar*”**, y selecciona la cuenta a debitar.
* **El cobro del canon se estará ejecutando de forma automática sobre las cuentas indicadas por los sujetos inscritos, entre el 1º y el 20 de diciembre de 2021**, por lo que el sujeto obligado debe asegurarse de disponer de los fondos suficientes para que el cobro del canon sea efectivo. En caso de no poder realizar el cobro del canon por fondos insuficientes a la fecha máxima indicada, **se iniciará de forma automática con el proceso de suspensión de la inscripción**, para lo cual se le estará notificando la prevención correspondiente al correo registrado durante el proceso de inscripción.
* **Si el sujeto obligado no atiende el requerimiento durante el plazo prevenido, será suspendido y a partir de la notificación de la suspensión de la inscripción por falta de pago del canon y se estará iniciando con el proceso de cobro judicial.**
* **Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Inscripción, Acuerdo SUGEF 11-18, en tanto el sujeto obligado se encuentren en estado “suspendido” o “revocado”, las entidades financieras no podrán prestarle el servicio, o continuar prestando el servicio a los clientes que realicen actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.**
* Los sujetos obligados prevenidos o suspendidos por incumplir con el plazo establecido para la designación de la cuenta para el cobro del canon o por no disponer de fondos suficientes en la cuenta, podrán normalizar su situación mediante el suministro de la información solicitada por medio del sistema antes indicado y con la disposición de los recursos suficientes en la cuenta correspondiente para que se ejecute el cobro automático del canon, según el monto del canon que le corresponda según su tipo.
* A partir del 21 de diciembre de 2021, se estará iniciando con el cálculo automático y el cargo de los intereses moratorios correspondientes.

**Evítese inconvenientes, incomodidades y recargos, atendiendo a tiempo sus deberes respecto al pago del canon.**

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez

Intendente General

JAFM/RCA/CSQ/MJN.